



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

**Tomo CVII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Miércoles 27 de Enero de 2016.

**No. 012**

### ÍNDICE

#### GOBIERNO ESTATAL

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdos AG. 01, 02, 03 y 04 S.O. 02/2016.- Sala Superior.- Celebrados el día quince de enero de dos mil dieciséis, en los cuales se aprobó la implementación y lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea.

2 - 23

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No. 95 del H. Congreso del Estado.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

24 - 111

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

##### INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Apoyo Alimentario en el Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2016.

112 - 127

#### AYUNTAMIENTOS

**Decreto Municipal No. 29 de Mazatlán.- Mediante el cual se crea el Reglamento para el Uso de Instalaciones Deportivas del Municipio.**

Decreto Municipal No. 30 de Mazatlán.- Modificación y adición al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

##### DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2015.

##### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) N°: LPN-JAPAC-CUL-004-2016-GAF.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial) N°: LPN-JAPAC-CUL-005-2016-GAF.

128 - 142

#### AVISOS JUDICIALES

##### EDICTOS

143 - 152

#### AVISOS NOTARIALES

152

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

## AYUNTAMIENTOS

### DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

**ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA**, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

### CONSIDERANDOS:

1.- Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2.- Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

3.- Que el artículo 4º Bis B, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece como derecho fundamental de los sinaloenses, que "el Estado adoptará las medidas necesarias con el fin de que toda persona practique deporte y goce de la recreación, para lo cual promoverá la cultura física y creará oportunidades que permitan presenciar, organizar y participar en dichas actividades. Asimismo, habilitará y conservará espacios e instalaciones adecuados para tal efecto".

4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Municipio, así como el deporte en todas sus manifestaciones; promover la participación de los padres de familia en campañas que favorezcan la educación de sus hijos, el mejoramiento del hogar y de las relaciones familiares, fomentar actividades culturales, sociales, cívicas y deportivas en beneficio de los jóvenes y coadyuvar con los organismos federales y estatales que se propongan la realización de los fines indicados, así como intercambiar experiencias y fortalecer relaciones con otros municipios y ciudades u organismos culturales, sociales y deportivos de cualquier nacionalidad.

5.- Que es interés del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán promover la participación ciudadana en la conservación de los espacios públicos, particularmente en los destinados al ejercicio de disciplinas deportivas, la recreación y el esparcimiento.

6.- Que mediante Decreto Municipal número 4, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal celebrada el 3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 23 (veintitrés) de mayo del mismo año, se creó el Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, encargado del desarrollo de todos los programas de fomento a la participación deportiva familiar y organizada en el Municipio.

7.- Que entre las atribuciones del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, está contemplada la de "instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento", como se desprende del artículo 7º, fracción VIII, de su Decreto constitutivo. Así mismo, el artículo 37 de dicho ordenamiento dispone que a partir de su integración, y previa entrega material, el Instituto administrará las instalaciones deportivas, sobre las cuales el municipio ejerza el dominio pleno; y que la administración, mantenimiento, operación, uso y disfrute se realizará de conformidad a la reglamentación especial.

8.- Que mediante Decreto Municipal número 10, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal celebrada el 08 Enero de 2015 (dos mil quince), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 Febrero de 2015 del mismo año, se expidió el Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

ENE. 27

RNO. 10187959

9.- Que fuera de los anteriormente mencionados, no existe en el municipio reglamentación alguna para el uso y disfrute de las instalaciones deportivas públicas.

10.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

11.- Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 49, celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**, por lo que:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación del **REGLAMENTO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

### DECRETO MUNICIPAL No. 29

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en todo el municipio de Mazatlán, Sinaloa; tiene por objeto regular el uso y disfrute de las instalaciones deportivas públicas de que dispone el Municipio; y su aplicación corresponde al H. Ayuntamiento de Mazatlán, por conducto del Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

**Artículo 2.-** Toda persona que resida en el Municipio o que se encuentre en él de manera temporal, tendrá derecho a la utilización individual de las instalaciones deportivas públicas, sin más restricción que la sujeción a sus reglas internas, horarios y la obligación de usarlas conforme a su destino.

El Instituto garantizará el acceso gratuito y permanente de los espacios deportivos municipales de conformidad a las políticas que establezca y los actos que de ellas emanen.

El Instituto garantizará el ejercicio de los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas y vigilará que se cumplan las obligaciones y deberes que a éstos impone el presente reglamento.

**Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:

**Cancha o campo deportivo.-** Instalación que cuenta con infraestructura para la práctica de una sola disciplina deportiva.

**Instalación deportiva pública.-** Todo espacio o edificación que la autoridad municipal destine a la práctica del deporte.

**Instituto.-** El Instituto Municipal del Deporte Mazatlán.

**Módulo o Unidad Deportiva.-** Instalación que cuenta con la infraestructura suficiente para la práctica de dos o más deportes.

**Municipio.-** El Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

**Promotores deportivos.** Personas que desarrollan sus actividades en las instalaciones deportivas públicas del Municipio y están inscritos como tales ante el Instituto, y organizan torneos o ligas deportivas.

**Entrenadores deportivos.** Personas que desarrollan sus actividades en las instalaciones deportivas públicas del Municipio y están inscritos como tales ante el Instituto, y cuentan con una escuela deportiva.

**Árbitros.** Personas que desarrollan sus actividades en las instalaciones deportivas públicas del Municipio y están inscritos como tales ante el Instituto, y son jueces de los torneos o ligas.

#### CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

**Artículo 4.-** Son derechos y obligaciones de todos los usuarios de las instalaciones deportivas públicas los siguientes:

1.- Usar las instalaciones, equipamiento y servicios públicos municipales para la práctica de la disciplina deportiva a la que estén destinados.

- 2.- Realizar su actividad aplicando el cuidado necesario para evitar en lo posible el deterioro de las instalaciones, así como para no afectar la seguridad, la salud y los derechos de otros usuarios.
- 3.- Guardar el debido respeto al resto de los usuarios, a los trabajadores del Instituto y al público en general.
- 4.- Acatar las disposiciones de este Reglamento y las instrucciones que dicte el Instituto para cada instalación deportiva.
- 5.- Coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza de las instalaciones.
- 6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas.
- 7.- Obtener la credencial de identificación deportiva.
- 8.- Comunicar al encargado de la instalación deportiva cualquier anomalía o desperfecto que observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades.
- 9.- Cuidar de sus pertenencias personales durante su estancia en las instalaciones deportivas.

**Artículo 5.-** En el interior de las instalaciones toda persona tendrá prohibido:

- 1.- Fumar tabaco u otras sustancias, en cualquier presentación.
- 2.- Consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- 3.- Utilizar objetos de cristal o de materiales que generen riesgo para otros usuarios.
- 4.- Consumir cualquier tipo de alimento en las áreas de competencia o entrenamiento.
- 5.- Introducir animales en cualquiera de las áreas, con excepción de aquellos que sirvan de auxilio a personas con capacidades diferentes.
- 6.- Introducir cualquier tipo de armas, explosivos, cohetes, bengalas o artefactos similares.
- 7.- Introducir cualquier tipo de vehículo, con o sin motor, salvo aquellos que utilicen los deportistas con capacidades diferentes y aquellos que expresamente autorice la administración.
- 8.- Utilizar las áreas de competencia y entrenamiento para fines distintos a los que están destinados.
- 9.- Obstruir de cualquier forma las áreas comunes, entradas, salidas, pasillos de circulación o zonas cercanas a las pistas y espacios deportivos.
- 10.- Subirse a porterías, colgarse de aros, redes o demás elementos que conformen el equipamiento deportivo.

**Artículo 6.-** La práctica del deporte y entrenamientos en las instalaciones deportivas públicas, se realizan por cuenta y riesgo de los usuarios. El Instituto no asume responsabilidad alguna por lesiones o por cualquier consecuencia de accidentes que se produzcan durante el uso de las instalaciones deportivas.

**Artículo 7.-** El Instituto no responderá por la pérdida o extravío de uniformes, calzado, prendas de vestir, dinero, joyas y objetos de valor que se introduzcan a las instalaciones deportivas.

### CAPÍTULO III DE LOS PROMOTORES DEPORTIVOS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS

**Artículo 8.-** La prestación de servicios de entrenamiento, organización de torneos o ligas y arbitraje en las instalaciones deportivas públicas del municipio, estará a cargo de particulares que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana o extranjero con residencia legal y autorización para trabajar en el país;
- b) Contar con residencia fija en el Municipio de Mazatlán, por lo menos durante los seis meses previos a la presentación de solicitud de registro ante el Instituto;
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad en la fecha que solicite su registro ante el Instituto;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; y
- e) Comprobar ante el Instituto que cuenta con los conocimientos, acreditaciones oficiales y experiencia necesarias para el ejercicio de la actividad de promotor, entrenador y/o árbitro en la disciplina correspondiente.

**Artículo 9.-** El cumplimiento de requisitos se acreditará de la siguiente forma:

1. La nacionalidad y/o residencia legal, con el acta de nacimiento y, en su caso, con la documentación migratoria correspondiente.
2. La residencia, con la constancia que expida la autoridad municipal competente.
3. La edad con el acta de nacimiento correspondiente.
4. La buena reputación con la carta de aval que le expida la asociación municipal de la rama correspondiente y con carta de no antecedentes penales.
5. Los conocimientos, acreditaciones oficiales y experiencia, con los títulos profesionales, certificaciones institucionales y curriculum vitae que incluya las
6. Constancias respectivas.

**Artículo 10.-** El Instituto llevará un Registro Municipal de Promotores Deportivos, Entrenadores y Árbitros, en el que se abrirá un expediente de cada uno de los solicitantes, al que se agregará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8º, así como el historial de su ejercicio.

**Artículo 11.-** Los Promotores, entrenadores y árbitros podrán percibir una remuneración por su actividad, que será cubierta por las personas que requieran sus servicios, lo anterior de manera enunciativa y con observación estricta de las políticas que establezca el Instituto.

Cada Promotor, entrenador y/o árbitro deberá celebrar un Convenio con Instituto Municipal del Deporte en el que establecerán de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: horarios, fechas, actividades a desarrollar, vigencia y aportaciones para el mantenimiento del espacio deportivo.

**Artículo 12.-** Para que puedan prestar sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, los promotores, entrenadores y árbitros deberán inscribirse previamente en el Registro de Autorizaciones que llevará el Instituto, proporcionando la siguiente información:

- a) Los datos generales del promotor, entrenador o árbitro, incluyendo nombre, domicilio, correo electrónico y número telefónico;
- b) La documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8°;
- c) La actividad que pretende realizar y la disciplina deportiva en que ejercerá;
- d) El espacio deportivo cuya asignación solicita;
- e) Los días de la semana y los horarios en que utilizará el espacio asignado;
- f) El período por el que solicita la autorización;
- g) La manifestación bajo protesta de decir verdad de que se obligan a proporcionar oportunamente al Instituto los roles de juegos, posiciones, resultados y reglamentos internos de los torneos que organicen; y
- h) Cualquier otra información que el Instituto les requiera.

**Artículo 13.-** Los Promotores, entrenadores y árbitros que obtengan la autorización del Instituto para realizar actividades en las instalaciones deportivas del Municipio, donde obtengan beneficios económicos, deberán aportar para el mantenimiento del espacio deportivo asignado el porcentaje que se establezca formalmente en el convenio de mutuo acuerdo con el Instituto..

Sin perjuicio de otras inversiones previstas en el presupuesto operativo anual que apruebe el Ayuntamiento, el importe de los aprovechamientos que se recauden se aplicará al mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas públicas del Municipio, tales como:

- a) Pintura en general del espacio;
- b) Reposición de redes de porterías y aros;
- c) Limpieza periódica de maleza, poda de árboles, y riego.
- d) Reposición de lámparas;
- e) Nivelación periódica de canchas de tierra y de otros materiales;
- f) Mantenimiento de baños;
- g) Instalación y reposición de redes de protección;
- h) Reposición y mantenimiento de tableros y pintura del trazado de canchas de usos múltiples;

**Artículo 14.-** Además de los asentados en los artículos 4°, 5°, 12, 13 y otros numerales de este Reglamento, son derechos y obligaciones de los Promotores, Entrenadores y Árbitros registrados, los siguientes:

- a) Usar el espacio deportivo que les sea asignado, única y exclusivamente para el objeto y en el horario autorizado;
- b) Abstenerse de ocupar total o parcialmente espacios deportivos cuyo uso no les haya sido autorizado;
- c) Abstenerse de obstaculizar la actividad de otros usuarios de las instalaciones deportivas;
- d) Abstenerse de invadir u obstaculizar las áreas de uso común de las instalaciones;
- e) Realizar su actividad con personal, equipo, indumentaria, instrumentos y materiales propios y adecuados a su disciplina;
- f) Responder de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen con motivo de la contratación de personal para el desarrollo de su actividad; en el entendido de que entre esos trabajadores y el Instituto o el Municipio no existirá relación laboral;
- g) Liberar al Instituto de cualquier responsabilidad derivada de la actividad que realiza al amparo del convenio, y en su caso, sacarlo en paz y a salvo;
- h) Conservar en buen estado y en condiciones de limpieza e higiene los espacios que le sean asignados. En caso de que el Instituto no realice labores totales de mantenimiento y conservación en las instalaciones deportivas del municipio, el promotor adscrito al espacio deportivo se obliga a realizar las labores complementarias de mantenimiento y conservación que sean necesarias; y
- i) Reparar con sus propios recursos los daños o desperfectos que sufran las instalaciones con motivo de su actividad, o por la actuación de sus dependientes, de sus alumnos y de cualquier tercero con el que tenga relación su actividad.

**Artículo 15.-** Serán causas para suspender temporalmente la autorización de uso de espacios deportivos, las siguientes:

- a) El surgimiento de conflictos de orden laboral, civil, político o de cualquier otra naturaleza, entre el Promotor, Entrenador o Árbitro y el personal que le preste sus servicios, sus alumnos, proveedores, autoridades o cualquier tercero, cuando afecten el interés del Municipio, del Instituto o de los usuarios de las instalaciones deportivas;
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y la inobservancia de cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Reglamento y en el convenio con el Instituto;
- c) Si el Promotor, Entrenador o Árbitro no repara los daños o desperfectos que sufran las instalaciones con motivo de su actividad y la de sus dependientes, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento que le haga el Instituto;
- d) Si el Promotor, Entrenador o Árbitro no cubre puntualmente el importe de los aprovechamientos a que está obligado; y
- e) Si el Promotor, entrenador o árbitro proporciona información falsa para el otorgamiento de su autorización o para la determinación del importe de los aprovechamientos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

La suspensión prevalecerá hasta el día siguiente a aquél en que el Promotor, Entrenador o Árbitro demuestren fehacientemente que el conflicto ha sido satisfactoriamente resuelto o el incumplimiento ha cesado.

**Artículo 16.-** Cuando el Promotor, entrenador o árbitro incurra reiteradamente en cualquiera de las conductas a que se refiere el artículo anterior, la autorización para el uso de espacios deportivos será revocada de pleno derecho.

Se entenderá que hay reiteración cuando el conflicto o el incumplimiento se repitan tres veces dentro del mismo año.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.-** Todas las instalaciones deportivas propiedad del Municipio de Mazatlán, y las que éste o el Instituto reciban en comodato o por cualquier otro concepto jurídico, serán administradas por el Instituto Municipal del Deporte Mazatlán, quien será el único facultado para otorgar autorizaciones de uso de espacios deportivos, en términos de su Reglamento Interior y del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** El Instituto vigilará que todas las instalaciones deportivas que formen parte del Sistema Municipal del Deporte cuenten con los accesos adecuados para las personas de capacidades especiales.

**Artículo 19.-** El Instituto establecerá los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas públicas, así como los que se autoricen para el uso de espacios deportivos y para la celebración de eventos culturales o artísticos; y las dará a conocer mediante avisos que se coloquen en las entradas de las mismas.

Ninguna persona podrá hacer uso de las instalaciones fuera de los horarios establecidos, sin la autorización previa y por escrito del Instituto.

**Artículo 20.-** Corresponde al Instituto autorizar la celebración de torneos, ligas, competencias y todo tipo de eventos y espectáculos públicos en las instalaciones deportivas bajo su administración, así como vigilar permanentemente la adecuada utilización y el mejor aprovechamiento de las mismas.

Para tal efecto llevará un registro de solicitudes y un control estricto del calendario de eventos, mismo que deberá publicarse y darse a conocer en las propias instalaciones deportivas municipales.

**Artículo 21.-** Tendrán preferencia en su autorización los eventos de carácter estrictamente deportivo que organicen, en ese orden, la Comisión Nacional del Deporte, el Instituto Sinaloense del Deporte, la Confederación Deportiva Mexicana, el Comité Olímpico Mexicano, el Instituto Municipal del Deporte, las asociaciones vecinales, las ligas y clubes deportivos y los Promotores registrados.

**Artículo 22.-** Todo evento o espectáculo público que se realice en las instalaciones deportivas públicas deberá contar con la autorización previa y por escrito del Instituto, y quedará sujeto a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatlán que se encuentre vigente, el Reglamento Interior del Instituto, el presente Reglamento y las demás disposiciones que regulen el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

El Instituto no se hará responsable por el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos u honorarios que generen los eventos y espectáculos cuya celebración se autorice. Esta disposición deberá asentarse en el documento en el que conste la autorización.

**Artículo 23.-** Toda solicitud para el uso de instalaciones deportivas públicas deberá presentarse por escrito, con una anticipación mínima de diez días hábiles respecto de la fecha en que se pretenda celebrar el evento o espectáculo

público. El Instituto responderá por escrito si existe disponibilidad, así como las restricciones a las que se sujetará la autorización, dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

**Artículo 24.-** El Instituto podrá suspender o revocar la autorización para el uso de las instalaciones deportivas, cuando el solicitante incurra en cualquier violación a lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** El Instituto podrá destinar espacios en las instalaciones deportivas públicas, para destinarlos a actividades comerciales eventuales o permanentes, mediante remuneración que será considerada como aprovechamiento en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, por lo que todo ingreso que se genere por este concepto se destinará al objeto que se precisa en el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 26.-** Todo ingreso que se obtenga mediante las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas públicas, se aplicará a su mantenimiento y conservación.

**Artículo 27.-** Las condiciones y restricciones de la actividad comercial que se realice en las instalaciones deportivas del Municipio, se asentarán en las autorizaciones que se otorguen, pero no podrá establecerse ninguna condición que implique la dispensa del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno o de cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**Artículo 28.-** Tendrán derecho preferente para que les sea autorizado el uso y explotación de espacios para actividades remunerativas, las ligas deportivas inscritas en el Sistema Municipal del Deporte y las asociaciones vecinales que se constituyan con el propósito de participar en la realización de alguno de los programas previstos en el artículo 3º del Decreto de creación del Instituto.

**Artículo 29.-** El Instituto podrá celebrar convenios o acuerdos con los propietarios de instalaciones deportivas privadas y sociales, a fin de que éstas puedan ser consideradas como parte del Sistema Municipal del Deporte.

En los convenios respectivos podrá pactarse que el Instituto asuma la administración de tales instalaciones, en cuyo caso su uso quedará sujeto a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 30.-** El Instituto deberá presentar a la Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento de Mazatlán, un reporte trimestral de los ingresos obtenidos por la aportación de promotores deportivos, entrenadores y árbitros, así como los egresos efectuados por el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas del municipio.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-** Todo ciudadano residente en el Municipio podrá presentar denuncias de las condiciones en que se encuentren las instalaciones deportivas, y quejas en relación con los servicios que en ellas se presten.

**Artículo 32.-** La calificación de las conductas y la imposición de las sanciones corresponderá a la Dirección del Instituto, quien deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso y la gravedad de las afectaciones que se produzcan, así como otorgar al presunto responsable de la infracción el derecho de audiencia correspondiente.

**Artículo 33.-** Las sanciones que imponga la Dirección del Instituto podrán ser impugnadas ante la Junta de Gobierno del mismo, quien resolverá en definitiva.

**Artículo 34.-** El Instituto dará seguimiento a las denuncias y quejas y, en su caso desahogará el procedimiento de resolución correspondiente, todos los actos se notificarán de manera personal y bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto emitirá una orden por escrito en la que comisionara a un supervisor que pertenezca a este ente para que realice la verificación de los objetivos establecidos en el convenio de mutuo acuerdo, levantando de lo anterior la respectiva acta circunstanciada de hechos.
- II. De los resultandos de lo previsto en la fracción anterior, se notificará por escrito de la queja a la persona señalada como responsable, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste ante la Dirección del Instituto lo que a su derecho convenga.
- III. La Dirección del Instituto valorará los elementos y pruebas aportados tanto por el quejoso como por el presunto responsable, y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción inmediata anterior.
- IV. Emplazará al presunto responsable para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, de cumplimiento al resolutive, o para que solicite la revisión del mismo ante la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 35.-** Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal y en el Bando de Policía y Buen Gobierno, las faltas o infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Con amonestación privada que deberá asentarse por escrito.
- II. Con amonestación pública a la que se dará la difusión que corresponda.
- III. Con la consignación ante las autoridades competentes, en los casos que se presuma la existencia de delito.

**Artículo 37.-** Tratándose de personas autorizadas para el uso de las instalaciones, el Instituto podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Con la suspensión temporal del derecho de uso de las instalaciones deportivas.
- II. Con la revocación de la autorización que se hubiera otorgado para el uso de las instalaciones deportivas
- III. En su caso, con el pago de una cantidad igual al importe de los daños ocasionados, sin perjuicio de la obligación a su cargo de realizar las reparaciones con sus propios recursos.

**Artículo 38.-** Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Junta de Gobierno, mediante acuerdos específicos que para tal efecto aprobarán las dos terceras partes de sus integrantes, tomando en consideración las disposiciones del Decreto Constitutivo del Instituto, su Reglamento Interior, el presente Reglamento y la demás legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de las disposiciones transitorias siguientes.

**TERCERO.-** Los Promotores, entrenadores y árbitros que se encuentren en ejercicio en la fecha de aprobación de este Reglamento, deberán inscribirse en el Registro Correspondiente y firmar el Convenio con el Instituto, dentro de los sesenta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.  
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN